

ACUERDO N° DHR-A-2690-2024
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N°7319 publicada en La Gaceta N°237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9, incisos a), d) y e), 20, 63, y 64 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N°22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 2, 3, 20, 23, 25, 26 y 27 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N 2493-DH, publicado en La Gaceta N°168 del 05 de setiembre de 2022; y los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15, 16 párrafo primero, 100 inciso 1), 101, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 105 inciso 1), 107 inciso 1), 125 inciso 1) y 129 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978;

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad y su eficiencia.
- II. Asimismo, en sus artículos 103 y 105, dicha Ley establece la potestad de organizar, reglamentar y establecer las directrices necesarias para el cumplimiento adecuado de los fines de la institución. Es decir, el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice de conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- III. Que si bien es cierto, el ordenamiento jurídico laboral no se refiere expresamente a los permisos para citas médicas y la atención de trámites personales por parte de las personas trabajadoras, existe vasta jurisprudencia al respecto y algunos otros cuerpos normativos de rango legal inferior que posibilitan el otorgamiento de éstos.
- IV. Que, adicionalmente a estas licencias, el Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943, sí hace una referencia expresa a los permisos respecto a la participación en comparecencias judiciales, y en ese sentido el artículo 515 apunta:

"Artículo 515.- Queda prohibido a los patronos negar permiso a los trabajadores para ausentarse del lugar donde ejecutan sus labores, cuando estos deban comparecer como testigos o actuar en alguna otra diligencia judicial. Tampoco, podrán rebajarles sus salarios por tal motivo, siempre que los trabajadores muestren, por anticipado, la respectiva orden de citación o de emplazamiento."

- V. Que en el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N°2493-DH del 19 de agosto de 2022, se regula, en los ordinales 23, 25, 26 y 27 lo relacionado el control de asistencia y la justificación de ausencias de las personas funcionarias de la institución.
- VI. Al efecto, el artículo 23 supra referido señala:

*"Artículo 23.-Del control de asistencia. Los Directores (as), Jefes (as) serán responsables de velar por que se cumplan fielmente, en todos los casos, los horarios de trabajo y de descanso que establece el presente Estatuto. **Es responsabilidad de toda persona funcionaria, informar a su jefatura inmediata, de manera verbal o escrita, la existencia de una causal que le impida asistir a sus labores, o efectuarlas bajo modalidad virtual, por ninguna razón -salvo la de fuerza mayor- deberá esperar hasta el segundo día de ausencia para notificarlo.** Las ausencias al trabajo por enfermedad deberá justificarlas el servidor incapacitado con certificación emitida por médico de empresa, cuando sean menor a cinco días, la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando sea mayor a cinco días, o en el Instituto Nacional de Seguros, cuando refiera a accidentes o riesgos del trabajo."*(El resaltado no es de su original)

- VII. Que, el otorgamiento de permisos para asistir a cita médicas deviene de lo establecido en los artículos 15 y 66 del Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, Decreto Ejecutivo N°7082 del 03 de diciembre de 1996, los cuales establecen en lo que interesa:

"Artículo 15.—De las prestaciones

El Seguro de Salud cubre, de acuerdo con las regulaciones que adelante se indican, las siguientes prestaciones:

a) Atención Integral a la Salud. (...)"

"Artículo 66.-De las obligaciones de los patronos y los trabajadores independientes.

1. Son obligaciones de los patronos:

(...)

c. Otorgar permiso a sus trabajadores, para que puedan recibir las prestaciones a que se refiere este Reglamento."

- VIII. Que conforme a lo anterior, y con el fin de organizar oportunamente las solicitudes y el otorgamiento de permisos a las personas funcionarias, y a su vez, resguardar la continuidad del servicio público brindado por la institución, se considera oportuno establecer los parámetros que regirán dichas solicitudes.

POR TANTO;

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES ACUERDA EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

PRIMERO: Cuando una persona funcionaria requiera de una autorización para ausentarse de sus labores, (sea de un día completo, medio día o unas horas) por motivo de cita médica, citaciones judiciales, asuntos urgentes o de fuerza mayor, deberá realizar la solicitud de conformidad con las pautas establecidas en el presente lineamiento.

SEGUNDO: Trámite de solicitud de permiso temporal para asistir a citas médicas y citaciones judiciales previamente agendadas:

1. Cuando se requiera un permiso temporal para asistir a una cita médica o a comparecer frente a la autoridad judicial, la persona funcionaria deberá comunicar a su jefatura inmediata, la necesidad de atender dicha gestión con al menos 3 días de anticipación.
2. Dicha solicitud deberá tramitarse vía correo electrónico e indicar la fecha, hora y el motivo de su ausencia.
3. La jefatura deberá autorizar la asistencia de la persona funcionaria por la misma vía, con al menos un día de anticipación.
4. El día hábil siguiente a la ausencia, la persona funcionaria deberá remitir el comprobante de asistencia a la cita médica o a la comparecencia judicial a su jefatura inmediata, con copia al Departamento de Recursos Humanos.

TERCERO: Trámite de solicitud de permiso para atender emergencias de salud, personales o familiares:

1. Cuando por motivos de caso fortuito, fuerza mayor, emergencia o razones de salud, la persona funcionaria deba ausentarse temporalmente de manera intempestiva en el ejercicio de sus labores o retirarse de la institución de previo a finalizar su jornada laboral, deberá solicitar la autorización por escrito a su jefatura inmediata de previo a su retiro y con la mayor anticipación posible.
2. En caso de que dicha ausencia temporal se deba a la necesidad de acudir a un centro médico (ebais, clínica privada o centro de salud), deberá comunicarlo por escrito a su superior inmediato a la mayor brevedad, durante el transcurso del día en el que concurrió la ausencia; si no se encuentra el superior inmediato, deberá de comunicarlo al superior de éste.
3. En caso de que por la urgencia no pueda comunicarlo previamente, deberá hacerlo a la brevedad posible o cuando desaparezcan las causas que le impidieron comunicarlo oportunamente.
4. Una vez la persona se reincorpore a sus funciones deberá de presentar a su superior inmediato (o al superior de éste), a más tardar el día siguiente, el comprobante de asistencia a una cita médica, cuando sea el caso, o la justificación oportuna.

CUARTO: Para efectos de justificar ausencias en razón de una incapacidad por enfermedad, se deberá seguir el procedimiento señalado en los numerales 23, 25, 26 y 27 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República.

QUINTO: Se recuerda a todo el personal que, en caso de ausentarse por enfermedad, podrán llenar y presentar, ante el Departamento de Recursos Humanos, la boleta de justificación de ausencia. Esta podrá ser utilizada para justificar la ausencia de hasta por un día al mes y deberá contar con el visto bueno de su jefatura inmediata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República.

NOTIFÍQUESE.- A todo el personal. Dado en San José a las catorce horas con treinta y cinco minutos del once de marzo de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert. Defensora de los Habitantes de la República.**